

INFORME SECRETARIAL: Girardot, seis (06) de abril de 2022. Ingresa al despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR OSWALDO SIERRA MORENO
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00067-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A., "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)*".

Del mismo modo, el artículo 74 del C.G.P. prevé que "*(...). En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*". En consecuencia, sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido y precisar allí el acto administrativo demandado.

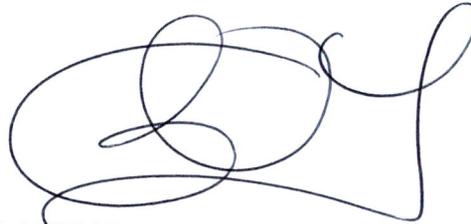
2. Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá "*Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*" sírvase señalar las normas violadas y explicar el concepto de la violación.
3. Según el artículo 163 ibidem, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión, se hace necesario requerir al demandante a fin de que sirva manifestar cual es el acto administrativo demandado en el caso bajo estudio.
4. Según el numeral 1º del artículo 166 ibidem, a la demanda deberá acompañarse "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)*". Sírvase allegar el original o copia del acto administrativo que demanda junto con su constancia de publicación, comunicación o notificación.
5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, a la demanda deberá acompañarse: "*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos*

a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Sírvase allegar la acreditación de la notificación o envío de la demanda a la demandada en la forma antes señalada.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez